

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Maribel Tabares Campo y Rosmery Escobar Giraldo
Demandado: Instituto Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Complementarios y Corporacion MI IPS Occidente

Radicación: 2020-00252

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00252, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2881

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Las señoras MARIBEL TABARES CAMPO y ROSMERY ESCOBAR GIRALDO actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CORPORACION MI IPS OCCIDENTE la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por las señoras MARIBEL TABARES CAMPO y ROSMERY ESCOBAR GIRALDO, identificadas con cedula de ciudadanía numero 67.003.154 y 31.422.306 respectivamente, en contra de la sociedad INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CORPORACION MI IPS OCCIDENTE conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la

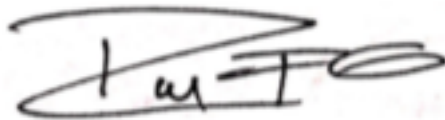
notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandantes a la Dra. GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.107 y la tarjeta profesional No. 189.150 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

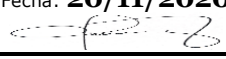
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria